

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136/23
La Paz, 16 MAY. 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Nota Interna MPR/DGAA-0059-NOT/23, de 10 de abril de 2023, mediante la cual la Directora General de Asuntos Administrativos del Ministerio de la Presidencia, remitió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Informe MPR/DGAA/URH-0016-INF/23, de 5 de abril de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de la Presidencia, referente a la solicitud de aprobación del Código de Ética Institucional del Ministerio de la Presidencia.

Que el Parágrafo I del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama lulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Que el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 del Texto Constitucional, determina que entre las atribuciones de los Ministros de Estado se encuentra la de dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, establece que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta en el marco de los principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad; además de adoptar obligatoriamente un Código de Ética, el cual deberá implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.

Que el inciso k) del Artículo 82 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, señala que entre las atribuciones del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, se encuentra la de promover la compatibilización, adopción, implementación y aplicación de los códigos de ética institucionales dentro de la administración pública.



Que la Resolución Ministerial N° 722/12, de 20 de septiembre de 2012, del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, aprueba la "Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional" para la compatibilización de Códigos de Ética Institucionales, e instruye realizar los ajustes que correspondan en todos los Códigos de Ética pendientes y aquellos que se compatibilicen en adelante.

Que el Artículo Segundo de la Resolución Ministerial N° 668/17, de 3 de agosto de 2017, modifica el Artículo Tercero de la Resolución Ministerial N° 722/12, de 20 de septiembre de 2012, ambas emitidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dispone que los Códigos de Ética Institucionales deberán ser compatibilizados a través de una Resolución Administrativa firmada por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, previo Informe Técnico Legal emitido por la Dirección General del Servicio Civil.

Que la Resolución Ministerial N° 027/11, de 9 de febrero de 2011, emitida por el Ministerio de la Presidencia, aprueba el Código de Ética de esta Cartera de Estado.

Que la Resolución Administrativa N° 002/2023, de 3 de febrero de 2023, emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprueba la compatibilización del Código de Ética Institucional del Ministerio de la Presidencia, en sus VI Capítulos, 29 Artículos, 3 Disposiciones Finales, 1 Disposición Transitoria y el Anexo I.

Que el Informe MPR/DGAA/URH-0016-INF/23, de 5 de abril de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de la Presidencia, concluye y recomienda: "El proyecto de Código de Ética Institucional, se adecuó al modelo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; sin embargo, se justificaron e introdujeron algunos aspectos propios de esta Cartera de Estado, como la "declaración Jurada de Adhesión, Compromiso y Cumplimiento del Código de Ética Institucional". Asimismo, se recomienda que el presente Informe debe ser remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la Elaboración del Informe Técnico Legal y la emisión del proyecto de Resolución Ministerial, a efectos de que sea aprobada por la señora Ministra de la Presidencia."

Que el Informe Legal MPR/DGAJ/UAJ-0062-INF/23, de 14 de abril de 2023, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, recomienda: "En razón a todo lo expresado precedentemente, se recomienda a su Autoridad, emitir la Resolución Ministerial que apruebe el Código de Ética Institucional del Ministerio de la Presidencia en sus VI Capítulos, 29 Artículos, 3 Disposiciones Finales, 1 Disposición Transitoria y el Anexo I, de acuerdo a la normativa vigente y en base a la Resolución Administrativa N° 002/2023, de 3 de febrero de 2023, emitida por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y al Informe MPR/DGAA/URH-0016-INF/23, de 5 de abril



de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de la Presidencia y demás antecedentes, los cuales cumplen los lineamientos de las disposiciones legales pertinentes; asimismo, se deje sin efecto Resolución Ministerial N° 027/11, de 9 de febrero de 2011."

POR TANTO:

La señora Ministra de la Presidencia, en uso de sus atribuciones establecidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar el Código de Ética Institucional del Ministerio de la Presidencia, en sus VI Capítulos, 29 Artículos, 3 Disposiciones Finales, 1 Disposición Transitoria, y el Anexo I.

II. El Código de Ética Institucional aprobado en el Parágrafo precedente es de uso y aplicación obligatoria de todas las Unidades Organizacionales que conforman la estructura del Ministerio de la Presidencia, mismo que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Aprobar el Informe Técnico MPR/DGAA/URH-0016-INF/23, de 5 de abril de 2023, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos y el Informe Legal MPR/DGAJ/UAJ-0062-INF/23, de 14 de abril de 2023, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas del Ministerio de la Presidencia.

TERCERO.- Disponer que la Unidad de Transparencia, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos, se encarguen de promover, implantar y difundir el Código de Ética Institucional del Ministerio de la Presidencia aprobado precedentemente, debiendo tomar los recaudos pertinentes al efecto.

CUARTO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 027/11, de 9 de febrero de 2011.

Regístrese, comuníquese, archívese.

Fdo. María Nela Prada Tejada
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Gustavo Torrico Landa
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN
GUBERNAMENTAL

Fdo. Juan Wilferd Vilca Flores
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN CON MOVIMIENTOS
SOCIALES Y SOCIEDAD CIVIL

Fdo. Álvaro Horacio Ruiz García
VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS

Fdo. Gabriela Alcon Merubla
VICEMINISTRA DE COMUNICACIÓN



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

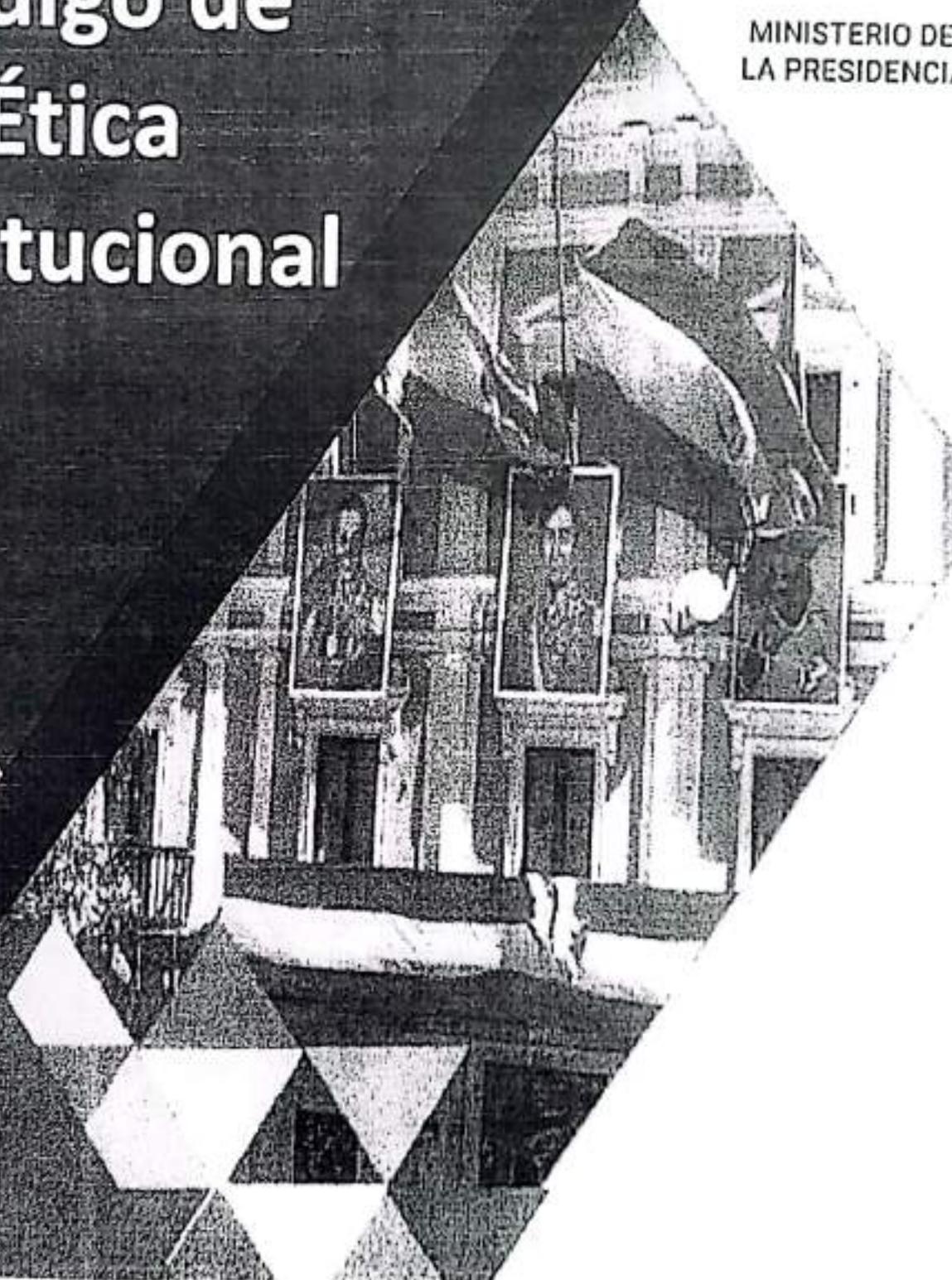
Juan Carlos Turiso Zabala
JEFE UNIDAD DE ASESORÍA GENERAL Y
MEDIACIÓN INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

Código de Ética Institucional





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



**CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

María Nela Prada Tejada
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Jovana Schmith Valdivia
Directora General de Asuntos Administrativos

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Ronny Emilio Pattzi Iporre
Jefe de Unidad de Recursos Humanos

Gestión 2023



ÍNDICE

CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	1
ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).....	2
ARTÍCULO 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).....	2
ARTÍCULO 6. (FOMENTO DE LA CULTURA).....	3
ARTÍCULO 7. (LICITUD).....	3
ARTÍCULO 8. (INCENTIVOS).....	3
CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES.....	3
ARTÍCULO 9. (PRINCIPIOS ÉTICOS).....	3
ARTÍCULO 10. (VALORES).....	6
CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA.....	8
ARTÍCULO 11. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).....	8
ARTÍCULO 12. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).....	8
CAPÍTULO IV EJERCICIO DE AUTORIDAD.....	9
ARTÍCULO 13. (EJERCICIO DE AUTORIDAD).....	9
ARTÍCULO 14. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).....	9
CAPÍTULO V CONFLICTO DE INTERESES.....	10
ARTÍCULO 15. (DEFINICIÓN).....	10
ARTÍCULO 16. (DEBER DE ABSTENCIÓN).....	10
ARTÍCULO 17. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA).....	11
ARTÍCULO 18. (OBLIGACIÓN DE EXCUSA).....	11
ARTÍCULO 19. (SITUACIONES QUE GENERAN SONFLICTO DE INTERESES).....	11
ARTÍCULO 20. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).....	11
ARTÍCULO 21. (EXCEPCIONES).....	11
ARTÍCULO 22. (COMUNICACIÓN POR EXCEPCIONES).....	12
ARTÍCULO 23. (NEPOTISMO).....	12
ARTÍCULO 24. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).....	12
ARTÍCULO 25. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS).....	13
CAPÍTULO VI ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES.....	13
ARTÍCULO 26. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).....	13
ARTÍCULO 27. (DENUNCIANTE).....	13
ARTÍCULO 28. (CRITERIOS PARA LAS SANCIONES A PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS).....	13
ARTÍCULO 29. (APLICACIÓN DE SANCIONES).....	14
DISPOSICIONES FINALES.....	14
PRIMERA VIGENCIA.....	14
SEGUNDA ACTUALIZACIÓN DEL CÓGIGO.....	14
TERCERA INTERPRETACIÓN.....	15
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	15
ÚNICA SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO.....	15
ANEXO I.....	16



CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. OBJETIVO. El presente Código de Ética Institucional del Ministerio de la Presidencia tiene por objeto establecer las normas, principios y valores éticos en el marco de los cuales las servidoras y servidores públicos sujetan su conducta en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Constitución Política del Estado.

Las normas, principios y valores del Código de Ética Institucional están establecidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Están sujetos en su cumplimiento al Código de Ética Institucional, por un lado, todas las y los servidoras y servidores públicos independientes de su nivel jerárquico incluido el personal eventual y los consultores individuales de línea contratados por el Ministerio de la Presidencia.

Artículo 3. BASE LEGAL. La base legal del Código de Ética Institucional, tiene como marco referencial las siguientes normativas:

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley N°1178, de Administración y Control Gubernamentales del 20 de julio de 1990.
- Ley N°2027, del Estatuto del Funcionario Público del 27 de octubre de 1999.
- Ley N°2104, de modificación a la Ley N°2027 del 21 de junio de 2000.
- Decreto Supremo N°25749 de 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo parcial a la Ley N°2027.
- Decreto Supremo N°23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N°26237 de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Decreto Supremo N°23318-A.
- Decreto Supremo N°29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Decreto Supremo N°0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Resolución Ministerial N°004/22 de 04 de enero de 2022, que aprueba el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de la Presidencia,



Artículo 4. DEFINICIONES. A efecto de una adecuada comprensión del Código de Ética Institucional se tienen las siguientes definiciones:

- a) **Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE):** Es el titular o personero de más alta jerarquía de cada entidad del sector público, según lo establecido en su normativa de creación;
- b) **Servidora y Servidor Público.** Se considera servidora o servidor público a aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en una entidad o una institución pública del Estado, cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral;
- c) **Función Pública.** Se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos;
- d) **Valor Ético.** Se entiende como una cualidad de característica humana que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos, del personal eventual y de los consultores individuales de línea de la entidad que es respetada y apreciada por ellos y que, al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes;
- e) **Principios Éticos.** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.

Artículo 5. DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO.

- I. Las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea tienen la obligación de conocer, adoptar y cumplir el presente Código de Ética Institucional.
- II. La Unidad de Transparencia del Ministerio de la Presidencia, promoverá el conocimiento de la información contenida en el Código de Ética Institucional, debiendo velar que le sea proporcionada una copia del mismo a todas las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de la entidad.
- III. La Unidad de Recursos Humanos debe entregar a las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea al momento de asumir el puesto, el Código de Ética Institucional y la Declaración Jurada de Adhesión, Compromiso y Cumplimiento del Código de Ética Institucional, para su suscripción, la cual formará parte del file personal de cada servidora y servidor público y de los documentos integrantes del proceso de contratación.



Artículo 6. FOMENTO DE LA CULTURA. Las Servidoras y Servidores Públicos, así como el Personal eventual y Consultores Individuales de Línea del Ministerio de la Presidencia, en conocimiento del presente Código, debe fomentar una cultura ética, basada en el respeto, la transparencia y el control de sus disposiciones.

Artículo 7. LICITUD. Se presume la licitud de las operaciones y actividades que desarrollen las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del Ministerio de la Presidencia, dentro del marco legal de la Constitución Política del Estado, las Leyes, normativa y reglamentos vigentes, mientras no se demuestre lo contrario.

Artículo 8. INCENTIVOS.

I. El cumplimiento, observancia y fomento del presente Código de Ética Institucional por parte de las servidoras y servidores públicos dará lugar al reconocimiento de los siguientes incentivos:

- a) La entrega de Memorandos de felicitación elaborados por la Unidad de Recursos Humanos, con copia en su file personal;
- b) La nominación y elección de las servidoras y servidores públicos destacados por su ético actuar y el consiguiente otorgamiento de diplomas y reconocimiento en acto público al finalizar la gestión. Tanto la nominación como la elección, estarán a cargo de las otras servidoras y servidores públicos de las Áreas Organizacionales a la que pertenecen;
- c) La conducta de las servidoras y servidores públicos, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos y merecerá calificación dentro de la evaluación del desempeño.

II. El(la) Jefe de la Unidad de Transparencia, podrá proponer a la Máxima Autoridad Ejecutiva, otros mecanismos y/o procedimientos para incentivar la conducta ética en las servidoras y servidores públicos del Ministerio de la Presidencia, estas propuestas una vez aprobadas, serán ejecutadas con la participación de las instancias pertinentes.

CAPÍTULO II
DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS
ÉTICOS Y VALORES

Artículo 9. PRINCIPIOS ÉTICOS. Las servidoras y servidores públicos de este Ministerio, aplicarán en su cotidiana labor, los siguientes principios:



Ama Qhilla (No seas FLOJO): Realizar sus actividades con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional desde la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.

Ama Llulla (No seas MENTIROSO): Regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intralaboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.

Ama Suwa (No seas LADRÓN): Las y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de la entidad son custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentra a su cargo, por lo tanto, no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.

Suma Qamaña (Vivir Bien): La conducta en el ejercicio de las funciones de las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea se orientará a la búsqueda de un bienestar basado en la complementariedad entre el goce de bienes materiales y la realización espiritual en fraternidad con la comunidad y armonía con la naturaleza.

Ñandereko (Vida Armoniosa): Corresponde a las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea que el desarrollo de su trabajo se base en el respeto mutuo y el reconocimiento de la igualdad de derechos orientados a conservar con dignidad los patrones y hábitos culturales y respetar a la vez los de las otras culturas, en un proceso permanente orientado hacia la descolonización.

Legitimidad: Las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.

Legalidad: Actuar en el marco de las disposiciones legales vigentes en el Estado, que responden a la voluntad soberana del pueblo.

Imparcialidad: Las servidoras y los servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia.

Publicidad: Los actos de las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.

Compromiso e Interés social: Todo acto de las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.



- Ética:** Compromiso de comportamiento efectivo de las personas bajo los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- Igualdad:** Reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza a toda la población.
- Competencia:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
- Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
- Calidez:** Trato amable, cortés y respetuoso entre las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea y con la población que usa los servicios del Estado.
- Honestidad:** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- Resultados:** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.
- Equidad:** Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- Protección:** Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.
- Trato prioritario, digno y preferencial:** Las mujeres en situación de violencia, las personas con capacidades diferentes u otros reciben un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez.
- Equidad de Género:** Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de las mujeres y hombres.
- Cultura de Paz:** Las mujeres y hombres rechazan todo tipo de violencia sea o no de género y resuelven los conflictos mediante el diálogo y el respeto entre personas.
- Atención Diferenciada:** Las mujeres en estado de gestación y personas con capacidades deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados que aseguran el ejercicio pleno de sus derechos.
- No Discriminación:** Prevenir y erradicar toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las personas.

No Violencia: Prevenir y erradicar toda conducta que cause lesión interna o externa, o cualquier otro tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas.

Descolonización: Desmontar estructuras de desigualdad, discriminación, sistemas de dominación, jerarquías sociales y de clase.

Despatriarcalización: Se entiende por Despatriarcalización al proceso histórico, político y cultural, al camino individual y colectivo orientado a generar un cambio en la forma de pensar y actuar frente a las opresiones coloniales, capitalistas, neoliberales, sobre mujeres, hombres y la Madre Tierra, construidas históricamente con un sentido de sometimiento al otro; debiéndose crear y promover relaciones recíprocas, armónicas, sin violencia, explotación, exclusión ni discriminación entre las personas, de las personas con la Madre Tierra y entre comunidades.

Solidaridad Intergeneracional: La interdependencia, colaboración y ayuda mutua intergeneracional que genere comportamientos y prácticas culturales favorables a la vejez y el envejecimiento.

Protección: Prevenir y erradicar la marginalidad socioeconómica y geográfica, la intolerancia intercultural, y la violencia institucional y familiar, para garantizar el desarrollo e incorporación de las personas adultas mayores a la sociedad con dignidad e integridad.

Interculturalidad: Es el respeto a la expresión, diálogo y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las personas, para Vivir Bien, promoviendo la relación intra e intergeneracional en el Estado Plurinacional.

Participación: Es la relación por la cual las personas ejercen una efectiva y legítima participación a través de sus formas de representación y organización, para asegurar su integración en los ámbitos social, económico, político y cultural.

Accesibilidad: Por el que los servicios que goza la sociedad puedan también acomodarse para ser accedidos por las personas adultas mayores, personas con discapacidad u otras.

Autonomía y Auto-realización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, personas con discapacidad u otras, están orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.

Artículo 10. VALORES. Las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del Ministerio de la Presidencia deben regir su conducta de conformidad a los siguientes valores:

Armonía: Coexistencia y convivencia pacífica entre mujeres y hombres con la Madre Tierra.



Complementariedad: La comunión entre mujeres y hombres de igual, similar o diferente forma de vida e identidad cultural que conviven en concordia amistosa y pacíficamente.

Dignidad: Las servidoras y servidores públicos se respetarán; asimismo, a sus compañeros de trabajo y a la población en general.

Equidad Social: Es el bienestar común de mujeres y hombres, cualquiera sea su condición, con participación plena y efectiva en todos los ámbitos, para lograr una justa distribución y redistribución de los productos y bienes sociales.

Empatía: Participación afectiva de las y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea en una realidad que afecta a otra persona, es decir ser capaz de ponerse en la situación de los demás, tanto en relación con los otros servidores públicos como con la ciudadanía que acude a la entidad.

Igualdad de oportunidades: Se permitirá el acceso en igualdad de oportunidades a la función pública.

Inclusión: Tomar en cuenta la cultura y origen de las personas, personas con capacidades diferentes, para adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos, asegurarles el respeto y garantizar la provisión de medios eficaces y oportunos para su protección.

Justicia: Darle el justo valor a todas las acciones que realizan. Evitar poner por delante las circunstancias y el apasionamiento personal, otorgando a cada quien lo que es debido en sus relaciones con el Estado Plurinacional. Solucionar eventuales conflictos buscando un resultado justo, nunca en contra de las leyes y de los valores del presente Código de Ética de Institucional.

Pertenencia Institucional: Las servidoras y servidores públicos se reconocerán como parte de la entidad y asumirán sus acciones dentro del marco de valores, objetivos y metas institucionales.

Probidad: Actuar con integridad, honradez y rectitud. Denunciar los hechos de corrupción.

Respeto: Acatar la Constitución Política del Estado Plurinacional, las Leyes, normas y reglamentos vigentes, respetando la conformación multiétnica del Estado Plurinacional y las diferencias de las personas en todos los ámbitos.

Responsabilidad. Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.

Solidaridad: La solidaridad se traduce en acciones de ayuda mutua que deben desarrollar las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, entre sí. En la función pública se debe



entender este principio como la devolución en servicio cálido y afectuoso a todos los ciudadanos sin distinción.

Transparencia: Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable, y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

Artículo 11. INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA. La Unidad de Transparencia, tiene entre sus atribuciones llevar adelante la promoción permanente de la ética de las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea impulsando un clima y cultura organizacional basado en el cumplimiento del presente Código de Ética Institucional, los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas con el ejercicio de las funciones aplicables al Ministerio de la Presidencia.

Artículo 12. FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA. Las funciones de la Unidad de Transparencia como promotora de la ética, son las siguientes:

- a) Promover la capacitación continua a las servidoras y servidores públicos de la entidad, en temas relativos a la Ética;
- b) Promover la implementación de mecanismos que sugieren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código; de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación, en coordinación con las instancias pertinentes;
- c) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública;
- d) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de la entidad, como de personas ajenas a ella, y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción;
- e) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública;
- f) Difusión periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional;
- g) Proponer actualizaciones al presente Código de Ética Institucional.



CAPÍTULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Artículo 13. EJERCICIO DE AUTORIDAD. La autoridad es la atribución que la Ley del Estado Plurinacional confiere a todo servidor público para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

Artículo 14. NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD. Las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del Ministerio de la Presidencia en el ejercicio de la autoridad, conducirán sus actos tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Lograr el respeto de otros servidores públicos y del público en general;
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el Código de Ética Institucional;
- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones;
- d) Afrontar con serenidad los contratiempos;
- e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional Boliviano en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella;
- f) Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional;
- g) Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones;
- h) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia;
- i) Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias;
- j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o naturalicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonable posible;
- k) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público, personal eventual o consultores individuales en general;
- l) Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportunos;
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad



- o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación;
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses;
 - o) Respetar la independencia de otros servidores públicos quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular;
 - p) Defender los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones;
 - q) Adoptar medidas necesarias a determinados asuntos inherentes a su cargo;
 - r) Promover el trato horizontal entre las servidoras y los servidores públicos, personal eventual o consultores individuales a través de mecanismos idóneos y/o espacios que coadyuven a la integración de los mismos con el personal que ocupa cargos jerárquicos y de decisión, considerándose a los servidores públicos de base, como pilares de las funciones y actividades a ejecutarse;
 - s) Dictar y acatar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por las mismas.

CAPÍTULO V CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 15. DEFINICIÓN. Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos, de alguna servidora y/o servidor público; contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

Artículo 16. DEBER DE ABSTENCIÓN. Las servidoras y servidores públicos, personal eventual y/o consultores individuales del Ministerio de la Presidencia deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.



En ese sentido, en ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

Artículo 17. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA. Las servidoras y servidores públicos, personal eventual o consultores individuales del Ministerio de la Presidencia sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente, los conflictos de interés que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18. OBLIGACIÓN DE EXCUSA. Toda servidora y servidor público, personal eventual o consultores individuales de línea del Ministerio de la Presidencia, tiene la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

Artículo 19. SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES. De manera enunciativa y no limitativa, se considera la existencia de conflictos de interés en los siguientes casos:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones;
- b) Nepotismo;
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales;
- d) Actividades políticas, parcialidades o religiosas;
- e) Actividades externas.

Artículo 20. REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES. Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados a las y los servidores públicos, personal eventual y/o consultores individuales de línea ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

Artículo 21. EXCEPCIONES. Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales del Ministerio de la Presidencia, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos;
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares;



- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro;
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones;
- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora y servidor público;
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional;
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y Navidad;
- h) Cuando implique una acción solidaria.

Artículo 22. COMUNICACIÓN POR EXCEPCIONES. Cuando las servidoras y servidores públicos reciban regalos, beneficios y gratificaciones (anteriormente descritos) deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 23. NEPOTISMO. Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de la Presidencia se encuentran prohibidos de incurrir en nepotismo, entendido éste como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad y/o alianza.

Artículo 24. INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES. Se generan conflictos de interés económicos cuando una servidora o servidor público, familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con el Ministerio de la Presidencia.

Toda servidora o servidor público deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en una de las siguientes situaciones u otras que la entidad considere pertinentes:

- a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estos, personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses;
- b) Adquisición o alquiler de bienes;
- c) Contratación de servicios;
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos;



- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos;
- f) Ser proveedor por sí o por terceros;
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

Artículo 25. OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS. Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de la Presidencia deberán abstenerse de participar en empleos o actividades adicionales a sus funciones que:

- a) Tengan relación directa con la función que desempeñan;
- b) Creen conflicto de intereses;
- c) Estén prohibidas por disposiciones legales, leyes profesionales y códigos de ética;
- d) Requieran su participación en horarios de trabajo.

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

Artículo 26. CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS. Toda denuncia por presunta contravención al presente Código de Ética Institucional, será presentada ante la Unidad de Transparencia del Ministerio de la Presidencia, para su tratamiento y remisión a la autoridad competente del Ministerio.

Artículo 27. DENUNCIANTE.

I. Las servidoras, servidores públicos o personas naturales o jurídicas, se encuentran facultados para presentar denuncias por presuntas faltas éticas, las mismas deberán ser realizadas en un marco de veracidad, responsabilidad e integridad, aspectos que para todos los efectos legales deberán ser considerados y analizados al momento de evaluarse las denuncias formuladas.

II. El denunciante tiene el derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.

Artículo 28. CRITERIOS PARA LAS SANCIONES A PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS. Los criterios a ser tomados en cuenta para sancionar una conducta de una servidora o un servidor público, personal eventual y consultor individual de línea de manera enunciativa mas no limitativa, serán los siguientes:



- a) Perjuicio moral o material ocasionado a servidores públicos, personal eventual y/o consultores individuales de línea del Ministerio de la Presidencia;
- b) Deterioro de la imagen institucional;
- c) Uso indebido del nombre de la entidad, para obtención de beneficios personales o de grupo;
- d) Uso indebido de jerarquías, cargos propios o ajenos en beneficio personal, familiar o de grupo;
- e) Afectación a la eficiencia o eficacia de los actos administrativos a su cargo;
- f) Actitudes que se encuentren catalogadas de manera general contrarias a la moral, las buenas costumbres y fundamentalmente los principios y valores enunciados en el presente Código de Ética Institucional.

Artículo 29. APLICACIÓN DE SANCIONES. En caso de evidenciarse que la conducta observada contraviene lo dispuesto en el presente Código de Ética Institucional, la autoridad legal competente, aplicará las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales y los artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N°23318-A y modificado posteriormente por los Decretos Supremos N°26237 de 29 de junio de 2001 y N°29820 del 26 de noviembre de 2008.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. VIGENCIA. El presente Código de Ética Institucional entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Ministerial, una vez que sea compatibilizado por la instancia pertinente, debiendo, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Transparencia garantizar la difusión del mismo con las constancias.

SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO. El presente Código de Ética Institucional será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Prevención Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

TERCERA. INTERPRETACIÓN. En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética Institucional, se podrá acudir al Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General



de Servicio Civil a fin de que esta instancia emita opinión técnica y legal para su cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO. Las servidoras y servidores públicos que se encuentran en funciones, suscribirán la Declaración Jurada de Adhesión, Compromiso y Cumplimiento del Código de Ética Institucional a la que se hace referencia en el artículo 5 párrafo III, en un plazo de veinte días hábiles, computables a partir de la puesta en vigencia del presente Código. La Unidad de Transparencia, tomará las previsiones correspondientes.



ANEXO I

**DECLARACIÓN JURADA DE ADHESIÓN,
COMPROMISO Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE
ÉTICA INSTITUCIONAL**



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA



DECLARACIÓN JURADA DE ADHESIÓN, COMPROMISO Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

I. IDENTIFICACIÓN

Yo.....en mi calidad
de.....con C.I.....expedido
en.....dependiente de la Dirección/Unidad.....
.....

II. ADHESIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

- a. De forma voluntaria declaro haber recibido, leído y entendido el Código de Ética Institucional del Ministerio de la Presidencia.
- b. Me adhiero a los principios y valores consignados, comprometiéndome a aplicarlos en el desempeño de mis funciones como servidora o servidor público, personal eventual o consultor individual de línea de esta Cartera de Estado.
- c. Asimismo, me adhiero y comprometo a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Código de Ética Institucional del Ministerio de la Presidencia, aprobado con Resolución Ministerial N°.....

Como constancia y conformidad de mi adhesión firmo al pie.

.....
Firma del Declarante

Lugar y Fecha:.....

NOTA: Toda propuesta de complementación o modificación al Código de Ética Institucional, podrá realizarse por las y los servidores públicos, personal eventual o consultores individuales de línea de manera escrita, dirigida a la Unidad de Recursos Humanos o a la Unidad de Transparencia del Ministerio de la Presidencia, para su respectiva consideración.